

Nombre del Instructivo	Fecha
Gestión de Exención de Impuestos para el Transporte Eléctrico	11/01/2021

## I. FUNDAMENTO LEGAL

Ley 9518 denominada Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, artículo 9

## II. REQUISITOS GENERALES

- 1) Estar al día con el pago de los impuestos que administre la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, con las excepciones indicadas en la Directriz No. DR-DI-12 -2012. (Impuesto a las personas jurídicas y estado tributario al día)

Ley N° 4755 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Artículo 62 reformado mediante ley N° 9069 en su artículo 1.

- 2) Estar al día en sus obligaciones de seguridad social con la CCSS.

Ley N°17 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)”

- 3) Presentación de la solicitud de exención mediante [Sistema Exonet](#).

Decreto Ejecutivo No. 39037-H “Modificación al Decreto Ejecutivo N° 31611-H” Artículo 9 y Artículo N° 11. De previo al uso de Exonet y por una única vez se debe registrar según [Manual del Beneficiario](#).

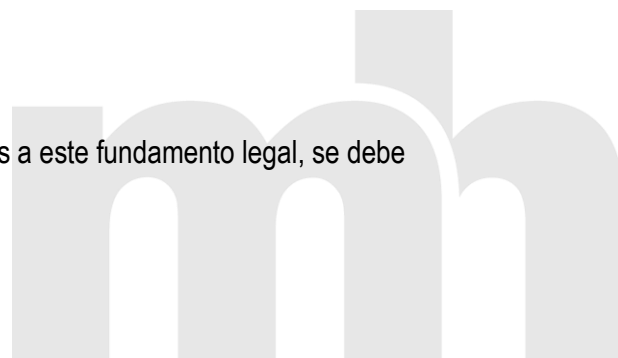
- 4) Recomendación técnica del Órgano fiscalizador de Revisión Técnica del Consejo de Seguridad Vial.

En este caso, el sistema EXONET redirecciona automáticamente la solicitud al ente recomendador cuando el interesado realiza la solicitud.

El Departamento de Gestión de Exenciones procederá a coordinar lo necesario, para verificar que el interesado cumple con los requisitos mencionados en los puntos 1) y 2). No obstante, en caso de que ante la consulta ante la Dirección General de Tributación y la CCSS, a la fecha el interesado no se encuentre al día, se hará del conocimiento de éste la imposibilidad de aprobar la gestión, a efecto de que acuda a la Administración Tributaria que corresponda y/o a la CCSS, con la finalidad de que se normalice su situación se posibilite la resolución de la gestión.

## III. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Para optar por cada uno de los beneficios o trámites asociados a este fundamento legal, se debe presentar los siguientes requisitos según corresponda:



**a) Exención de tributos de importación:**

1) Solicitud en el Sistema Exonet mediante cualquiera de los siguientes formularios: Importación Concreta de Vehículo o Importación Concreta de Mercancía (para adquisición de repuestos, ensamblaje y producción de vehículos eléctricos)

**Vehículos:**

En el espacio "Detalle de vehículo" el interesado de la exención debe indicar las características del vehículo conforme las instrucciones que se detallan a continuación: Marca, número de chasis o VIN, número de motor, estilo, año, tipo de tracción, transmisión, tipo de carrocería, extras que posea el vehículo, tipo de cabina, tipo de techo y cilindraje (centímetros cúbicos), sin embargo, al no tener cilindros, en lo que corresponda a "Centrimetrage (c.c.)", se debe consignar cero "0" en el formulario de solicitud.

La suma de lo exonerado no puede exceder el monto equivalente a veinticuatro salarios base, según el establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial (este límite no se aplicará a transporte público o de carga)

Mercancías: Decreto Ejecutivo N° 42489-MINAE-MOPT-H "Reglamento para la exoneración del impuesto sobre las ventas y del selectivo de consumo a los repuestos de vehículos eléctricos y exoneración del impuesto selectivo de consumo y del 1% sobre el valor aduanero para las partes y centros de recarga Ley N° 9518"

En cuanto a los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías de los vehículos eléctricos, se exoneran de la importación únicamente los impuestos sobre las ventas y el Impuesto selectivo de consumo. En cuanto al equipo para el ensamblaje y la producción de vehículos eléctricos, quedarán exonerados únicamente del pago total del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de un veinte por ciento (20%)

Las partes de los centros de recarga se exonera el Impuesto Selectivo de Consumo, el Impuesto General sobre las Ventas y del Impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero establecido en la Ley N.° 6879

2) Recomendación del Órgano Fiscalizador de Revisión Técnica del Consejo de Seguridad Vial. La recomendación la efectuará esta oficina mediante el sistema EXONET y, tratándose propiamente de vehículos, en la casilla correspondiente al ente recomendador, se debe hacer constar que el vehículo es eléctrico o cero emisiones, nuevo, y cumple a cabalidad con todas y cada una de las características específicas exigidas en la Ley N° 9518.

3) Cumplir con los requisitos indicados en el [Instructivo Gestión de Exención de Impuestos para Importación de Mercancías](#).

**b) Exención de impuestos para adquisición en el mercado nacional**

1) Solicitud ante el Sistema Exonet mediante el formulario Impuesto Local Concreta

2) Cumplir con los requisitos indicados en el [Instructivo Gestión de Exención de Impuestos para adquisición de Bienes en el Mercado Nacional](#)

En cuanto al equipo para el ensamblaje y la producción de vehículos eléctricos, quedarán exonerados del pago total del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de un veinte por ciento (20%)

**c) Exención anual del Impuesto sobre la Propiedad de vehículos Automotores**

Los propietarios de vehículos eléctricos NO deberán realizar este trámite por medio de la plataforma EXONET, debido a que el Departamento de Gestión de Exenciones de esta Dirección General aplicará esta exoneración de manera automática a todos los vehículos eléctricos ya inscritos en el Registro Nacional y con placa definitiva, según el porcentaje que les corresponda, de conformidad con el artículo 13 de la ley 9518. En consecuencia, no deberán realizar ningún trámite adicional para la aplicación de este beneficio fiscal, a excepción de aquellos que aún no tengan placa definitiva que deberán informarlo al correo [DIF-Fiscalizacion@hacienda.go.cr](mailto:DIF-Fiscalizacion@hacienda.go.cr), junto con copia de la placa temporal asignada por el INS.

Esta exención es por un plazo de cinco años, desde el momento de su nacionalización (fecha del DUA) o al momento de su producción, en caso de vehículos ensamblados o producidos localmente. La exoneración aplicará de la siguiente forma: cien por ciento (100%) de exoneración para el primer año, ochenta por ciento (80%) de exoneración para el segundo año, sesenta por ciento (60%) de exoneración para el tercer año, cuarenta por ciento (40%) de exoneración para el cuarto año y veinte por ciento (20%) de exoneración para el quinto año.

**d) Corrección de la autorización de exención.**

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET, ingresando a la autorización de exención otorgada que se desea corregir, en la parte inferior hay varias opciones, hacer clic en el botón “corrección”

**e) Revalidación de la autorización de exención**

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET, ingresando a la autorización de exención otorgada que se desea revalidar, en la parte inferior hay varias opciones, hacer clic el botón “Revalidación”
- 2) Nota original que se desea revalidar, cuando la autorización es emitida documentalmente.

**f) Anulación de la autorización de exención**

- 1) Solicitud en el Sistema EXONET, ingresando a la autorización de exención otorgada que se desea anular, en la parte inferior hay varias opciones, hacer clic el botón “anulación”
- 2) Nota original que se desea revalidar, cuando la autorización es emitida documentalmente.

### **g) Permisos de Salida de Vehículos**

Cuando se tramite solicitud de salida del país para automotores ante el Registro Nacional debe solicitarse previamente permiso ante el Departamento de Gestión de Exenciones mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Completar todos los espacios requeridos en el formulario EXI-011 denominado "Solicitud de permiso de salida del país de automotores exonerados"
- 2) El formulario debe ser firmado por el propietario registral del vehículo o su representante legal, debe aportar copia de su documento de identidad y del documento que acredite su representación cuando corresponda
- 3) El formulario se presentará en forma documental o mediante correo electrónico [notiexonera@hacienda.go.cr](mailto:notiexonera@hacienda.go.cr), en este último caso con firma digital, hasta tanto se desarrolle la aplicación correspondiente en los sistemas institucionales de la Dirección General de Hacienda para que las solicitudes se tramiten en formato digital, mediante el sistema EXONET.

### **h) Desinscripción de vehículos exonerados**

Procede únicamente en los siguientes 3 casos:

- h.1) Desinscripción de vehículos exonerados por exportación:
  1. Solicitud en el sistema Exonet mediante los formularios "Movimientos Desinscripción.
  2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
  3. Copia del DUA de exportación o indicarlo en observaciones
  
- h.2 Desinscripción de vehículos exonerados por robo:
  1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario "Movimientos Desinscripción"
  2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.
  3. Certificación dada por el órgano competente, donde se evidencie que el vehículo fue robado y no recuperado
  
- h.3 Desinscripción de vehículos exonerados por liquidación de impuestos:
  1. Solicitud en el Sistema Exonet mediante el formulario "Movimientos Desinscripción"
  2. El Vehículo debe estar inscrito a nombre de quien solicita y los datos del vehículo deben coincidir con los del registro de bienes muebles del Registro Nacional. Por razones de agilidad

y garantizar un plazo de respuesta oportuno, el interesado podrá presentar la certificación registral del vehículo.

3. Documento respectivo que demuestre fehacientemente que fueron cancelados los tributos exonerados mediante la liquidación de impuestos.

Respecto a los requisitos mencionados, cuando las certificaciones y demás documentación sea emitida por un órgano de la Administración Pública, aun cuando conforme a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, artículo 8 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, el Departamento de Gestión de Exenciones puede coordinar lo necesario para aportarlos al trámite, por razones de agilidad en la consecución de estos requisitos, y garantizar un plazo de respuesta oportuno, los mismos podrán ser gestionados y presentados por el interesado.

